



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331002155 DE

18 de febrero de 2020

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 16 No. 10 - 28 oficina 1608 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999 y la Circular Externa N. 02 del 25 de enero de 2019 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, pertenece al tercer nivel de supervisión.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No. 2019331007765 del 19 de diciembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados - Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir del 20 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308 y como Revisor Fiscal, al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331002155 DE 18 de febrero de 2020

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

Mediante comunicación radicada bajo No. 20204400053342 del 13 de febrero de 2020, el agente especial Cooprecaudos, presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más, el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*².

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión es establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras acciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2° y 4° del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados, Cooprecaudos, señor Luis Antonio Rojas Nieves en el informe presentado con radicado

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² *Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331002155 DE 18 de febrero de 2020

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, mediante memorando N° 20203310002463 de 17 de febrero de 2020 considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de dos (2) meses, al señalar:

“(…) En consideración a lo anterior y acorde con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010, esta Delegatura advierte que a la fecha no se ha logrado establecer el diagnóstico integral del proceso de intervención, razón por la cual este Despacho recomienda prorrogar la medida por el término solicitado de dos (2) meses, plazo en el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Cooprecaudos, en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria”...

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 16 No. 10 - 28 oficina 1608 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.489.308 de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor Yebraíl Herrera Duarte identificado con cédula de ciudadanía No. 5.707.739 en su condición de Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos.

ARTÍCULO 3.- El Agente Especial y revisor fiscal designados, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeñan el agente especial y revisor fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar durante la vigencia de la medida de intervención, las medidas preventivas establecidas en el numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos 6º y 7º de la Resolución 2019331007765 del 19 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al Agente Especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos, identificada con Nit 900.254.188-0, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331002155 DE 18 de febrero de 2020

Página 5 de 5

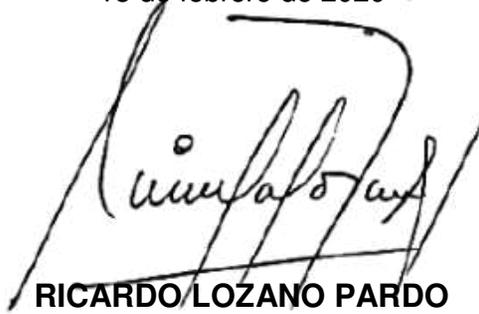
Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de sus Asociados – Cooprecaudos

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir del vencimiento del término señalado en el párrafo del artículo primero de la Resolución 2019331007765 del 19 de diciembre 2019, es decir, a partir del 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
18 de febrero de 2020 .



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Alvaro Enrique Arias Sáenz
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
María Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño